



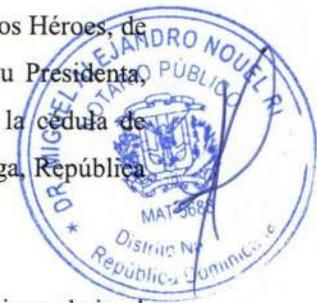
## ACUERDO DE COLABORACIÓN ONDA-ADORA.



### REUNIDOS:

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, (ONDA), entidad de derecho público, con su sede en la Calle Paseo de los Locutores No.28, Ensanche Piantini de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su director Nacional, **LICENCIADO JOSÉ RUBÉN GONELL COSME**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0108208-5, de este domicilio y residencia, quienes en lo que sigue del presente documento se denominará **ONDA**.

Y, LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC. (ADORA), entidad sin fines de lucro, incorporada mediante Decreto No. 3047 de fecha veinticinco (25) de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho (1968), con su domicilio social en la Calle Paul P. Harris, No. 03, Centro de los Héroes, de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidenta, señora **ROSA OLGA MEDRANO COSME**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número 047-0108302-6, domiciliada y residente en la ciudad de La Vega, República Dominicana, quienes en lo adelante se denominarán **ADORA**.



**HAN DECIDIDO:** Celebrar un **ACUERDO DE COLABORACIÓN** entre ambas instituciones bajo el entendido, fines y propósitos siguientes:

**1.- ONDA Y ADORA, DECLARAN Y RECONOCEN**, que ambas, son ejes vitales para el desarrollo de los Derechos de Autor y los derechos conexos en la República Dominicana y de manera especial para la educación temática, capacitación técnica y unificación de esfuerzos para el combate a la piratería intelectual en todos sus órdenes y de manera especial en lo que respecta al uso ilícito del espectro radioeléctrico y los contenidos no licenciados que a través de las estaciones de radiodifusión se sirven a los usuarios.

**2.- TANTO, ONDA como ADORA**, con el mejor de los propósitos en favor de sus representados, el Estado Dominicano y los organismos de radiodifusión, se acogen a los fines de este acuerdo al artículo 52, de la Constitución de la República, así como a Ley No. 65-00, sobre Derechos de Autor, su reglamento de aplicación No. 362-01, y los convenios internacionales ratificados por la República Dominicana.

**3.- ADORA, RECONOCE**, las atribuciones y facultades otorgadas a la **ONDA**, en virtud de los artículos 197, 198 y 199, de la Ley No. 65-00, Sobre Derechos de Autor. Así como la ratificación de dichas



atribuciones otorgadas a la **ONDA**, por los artículos 104, 105, 106, 107, 108, 109 y siguientes, del reglamento No. 362-01, para la aplicación de la precitada ley en tanto y cuanto es el organismo rector de la República Dominicana en materia de Derecho de Autor, competente para trazar las políticas de Estado en lo que los Derechos de Autor y Conexos respecta.

**4.- ONDA, RECONOCE** que **ADORA** tiene plenos poderes para representar los Organismos de Radiodifusión que conforman su membresía activa y que son titulares de derechos conexos, en razón de las disposiciones de la Ley No.65-00, sobre Derechos de Autor y su reglamento de aplicación No.362-01.

**5.- TANTO, ONDA** como **ADORA**, a los fines de posibilitar el presente acuerdo, además de los principios que lo sustentan: Alto espíritu de colaboración, buena fe, legalidad y transparencia, han decidido tomar en cuenta por un lado la necesidad de formación académica y capacitación técnica de los agentes que interactúan en el ámbito de los derechos de autor y conexos; de manera esencial el rol que juegan la industria de la radiodifusión en la República Dominicana, para la educación en sentido general; y por el otro lado, la imperiosa necesidad de aunar esfuerzos para erradicar la mala y desleal práctica de establecer emisoras de radio de manera ilícita y aprovechando contenidos sin licenciamiento previo de los titulares de los derechos intelectuales, para poder así arribar a un acuerdo razonable y proporcionalmente positivo para las partes.



Vista: La Constitución de la República del 26 de enero del año 2010, con especial atención al artículo 52, sobre los Derechos de Autor;

Vista: La Ley No.65-00, sobre Derechos de Autor del año 2000 y sus reformas;

Visto: El reglamento No. 362-01, de fecha 21 de agosto del año 2000, para la aplicación de la Ley No.65-00, sobre Derechos de Autor;

Vista: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98;

Vista: La Ley No 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

**POR TANTO, LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), Y LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC. (ADORA); DECLARAN Y PACTAN LO SIGUIENTE:**



**Primero:** Que ambas instituciones conforme lo han declarado en sus fines y propósitos y siempre dentro del alcance de sus competencias legales se **COMPROMETEN** a la unificación de sus esfuerzos para lograr un nivel de colaboración y cooperación que permita:

a) El desarrollo de programas conjuntos de formación y actualización temática y legislativa de los agentes que conforman el sistema nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

b) La capacitación y gestión de técnicos en el área de la radiodifusión (Derechos conexos a los Derechos de Autor), para el diseño de estrategias conjuntas y elaboración de material de apoyo e informativo. Así como para el montaje de logísticas operativas y elaboración de cualquier material de apoyo que fuere necesario para la promoción y desarrollo de proyectos que vayan hacia la presentación de un clima propicio para la inversión en la República Dominicana, en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos, dadas las garantías y seguridad jurídica existente, al tiempo de mejorar la imagen internacional del país, mediante una política de intolerancia cero a la piratería intelectual y sobre todo en lo que tiene que ver con el uso ilícito e inadecuado del espectro radioeléctrico y la utilización de contenidos desautorizados.

c) Diseñar y desarrollar campañas de publicidad, promoción y difusión tanto de las operaciones realizadas por la **ONDA**, como de los estamentos legales vigentes para ser divulgadas a través de las frecuencias de radio y contribuir así a la erradicación de la piratería intelectual y al uso ilícito de las frecuencias radiofónicas a todos los niveles, que conduzca a la creación de un ambiente de competencia leal.

d) La Promoción del licenciamiento para el uso de contenidos servidos a través de las frecuencias de radio.

e) El cumplimiento por parte de las empresas de servicios de radiodifusión sonora con el registro de empresas exigido por el artículo 9 del reglamento 362-01, para la aplicación de la Ley de Derecho de Autor; tomando en cuenta todas las facilidades que la **ONDA** pueda otorgar **EXCLUSIVAMENTE A LOS ASOCIADOS DE ADORA**, en cuanto al pago anual se refiere, estableciendo unos valores de RD\$5,000.00 para estaciones de AM y RD\$7,500.00 para las estaciones de FM, concediendo adicionalmente un descuento por volumen y pronto pago de un 10% del monto final a pagar.

f) La incorporación de recursos humanos, materiales y económicos para la lucha contra la piratería intelectual en todos los órdenes y debido a la importancia del tráfico lícito de bienes y servicios en el ámbito de la propiedad intelectual para el establecimiento de un comercio sin distorsiones en lo que al derecho de





autor y derechos conexos respecta, y de manera esencial para la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión.

g) El establecimiento de un enlace entre ambas instituciones que garantice el flujo de información y cooperación de manera oportuna. **ADORA** estará representada por la dirección ejecutiva de su institución, mientras que la **ONDA** estará representada en la persona de su director general o a quien este designe.

**Segundo:** Las partes **DECLARAN, RECONOCEN Y ACEPTAN**, que la vigencia del presente convenio será indefinida y podrá darse por terminado mediante una notificación por escrito y declarado sin ningún efecto jurídico en el momento que cualquiera de ellas así lo decida, con lo cual terminará de pleno derecho sin responsabilidad para ninguna de las partes. Sin embargo, tanto la **ONDA** como **ADORA**, antes de poner fin a este acuerdo de colaboración se comprometen a hacer lo posible por concertar y tomar las medidas necesarias para garantizar el éxito de los proyectos e iniciativas que se encuentren en marcha.

Párrafo I: Para lo no previsto en el presente acuerdo **LAS PARTES** se acogen a los principios internacionales y los preceptos constitucionales, a la Ley No.65-00 sobre Derecho de Autor y su reglamento de aplicación No.362-01, y supletoriamente a las normas de derecho común.

Párrafo II: **LAS PARTES** declaran que cualquier modificación, aclaración u observación especial al presente acuerdo, podrá realizarse a través de un anexo o adenda donde se plasme la voluntad de las mismas y que tendrá un carácter complementario al acuerdo original, con la misma importancia y surtiendo los mismos efectos legales.

Párrafo III: **LAS PARTES** están conscientes de que las relaciones que se derivan de este acuerdo son de naturaleza exclusivamente civil, razón por la cual declaran que el presente no es un contrato de trabajo ni tiene la intención de crear una sociedad entre las partes.

Párrafo IV: **LAS PARTES** se obligan, en caso de cualquier diferendo que pudiera surgir respecto del presente acuerdo durante su vigencia, a la celebración de un preliminar de conciliación entre ellas, antes de dejarlo sin efecto o iniciarse cualquier acción legal entre ellas.

Párrafo V: Para todos los actos, notificaciones y comunicaciones relativas y/o derivadas del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones indicadas en cabeza del presente documento.



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



Párrafo VI: LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), en tanto y cuanto su accionar se sustenta y ampara bajo la sombrilla del Estado, se compromete y en efecto garantiza la indemnidad de LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, ADORA, INC.; sus filiales, empresas asociadas, representantes, ejecutivos y empleados, ante cualesquiera reclamos de terceros que se deriven o estén vinculados con la ejecución del presente acuerdo, sobre todo en aspectos como la lucha contra la piratería intelectual, siempre que sus acciones estén dentro del marco del presente acuerdo y no resulten contrarias a la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor y su reglamento de aplicación número 362-01.

**HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE**, en tres originales (03) originales, uno para cada una de las partes, y otro para el Notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los DOS días (2) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021).

**POR LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**  
**LICENCIADO JOSÉ RUBÉN GONELL COSME,**  
 Director Nacional.



*[Handwritten signature of José Rubén Gonell Cosme]*

**POR LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC. (ADORA)**  
**LICENCIADA ROSA OLGA MEDRANO COSME**  
 Presidenta de ADORA



Yo, DR. MIGUEL A. NOVEL R., Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, colegiatura No. 5688, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden corresponden a los señores **LICENCIADO JOSÉ RUBÉN GONELL COSME** y **ROSA OLGA MEDRANO COSME**, de generales que constan en el presente documento y que además son las mismas que suelen utilizar en todos los actos de su vida pública y privada, porque así lo he comprobado. En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los DOS (2) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021). -----

*[Handwritten signature of Miguel A. Novel R.]*  
 FIRMA NOTARIO PÚBLICO

